



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de enero de 1997

Año LXXVIII

No. 8

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044.

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 20, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 8

DECRETO NUM. 18, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NUMERO 33, DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE GUERRERO..... 15

DECRETO NUM. 17, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD, DENOMINADO LA JOYA..... 20

Precio del Ejemplar: \$4.00

sente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Diputada Presidente.

C. VERONICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. FERNANDO NAVARRETE MAGDALENO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. SEVERIANO DE JESUS SANTIAGO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 18, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NUMERO 33, DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan trienal 1996-1999, destaca la asistencia social como un medio para compensar las desigualdades sociales e implantar la solidaridad entre los conciudadanos. Los programas de asistencia social comprenden apoyo alimentario, servicios quirúrgicos prioritarios, servicios de medicina, de rehabilitación, capacitación y adiestramiento entre otros.

SEGUNDO.- Que la perspectiva histórica nos permite recordar la forma como en nuestra Nación se ha venido construyendo la asistencia social, con la contribución de instituciones privadas, con la creciente responsabilidad del sector público y, en los últimos tiempos, con la importante aportación de la sociedad civil.

TERCERO.- Que la concepción misma del sujeto de la asistencia ha cambiado: de la imagen del desvalido como un ser carente de voluntad y resignado a la caridad o al trato paternalista, a la de un individuo consciente de su derecho a una vida digna y que espera de sus iguales y del Estado, la solidaridad y la corresponsabilidad para alcanzar su condición de autosuficiencia y libertad.

CUARTO.- Que si la sociedad se ha transformado, si las condiciones de vulnerabilidad se han ampliado y complicado; si a los sujetos tradicionales de la asistencia social se han agregado nuevos; si la oferta pública y privada de atención se ha multiplicado; si los puntos mismos de atención a la condición de infortunio se han diversificado; si, en suma, estamos frente a una nueva realidad, es imperativo repensar la asistencia social, para liberarla definitivamente de atributos que le asignan un carácter primordialmente correctivo; para imprimirle una racionalidad superior y encauzar en un mismo sentido las iniciativas pública, privada y social; para transformarla en una acción concentrada que propicie la integración al progreso del País, de todos los que hoy se debaten en la exclusión y el abandono.

QUINTO.- Que con fecha 6 de agosto de 1981 fue expedida por el H. Congreso del Estado, la Ley Número 33, de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero, la cual tiene como objeto el fomento, vigilancia y control de las instituciones de asistencia privada que operen en el Estado de Guerrero.

SEXTO.- Que el Ejecutivo del Estado, siempre atento a que las Leyes no deben ser estáticas, sino acordes a la

realidad actual, considera necesario reformar, adicionar y derogar todas aquéllas que por el tiempo en que fueron expedidas, actualmente resultan inoperantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 18, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NUMERO 33, DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforman los artículos 9, 21, 22, 47 fracción XIII y 50, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- La Junta de Asistencia Privada, se integrará por el Secretario de Desarrollo Social, quién la presidirá, el Secretario de Educación, quién fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos, y como Vocales, la Secretaría General de Gobierno, el Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría

General del Estado, un Representante de la Federación y dos Representantes de las Instituciones de Asistencia Social Privada, personas que se dediquen a actividades altruistas, o que cuenten con amplia solvencia moral.

ARTICULO 21.- Los Jueces de Primera Instancia del Ramo, ante quienes se promuevan diligencias para la apertura de un testamento cerrado, o cualquier otro tipo de testamento, que contenga disposiciones que interesen a la Asistencia Privada, dará aviso a la Junta, de la existencia de esa disposición, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ordene la protocolización del testamento.

ARTICULO 22.- Los Jueces de Primera Instancia del ramo, tienen así mismo, obligación de dar aviso a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios, siempre que los testamentos contengan disposiciones relacionadas con la Asistencia Privada.

ARTICULO 47.-

FRACCIONES I a la XII.- ...

XIII.- No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documento, siempre que el monto de aquél o el valor de éstos exceda de cien pesos.

FRACCIONES XIV a la XVI.- ...

en el primer párrafo del artículo 59 de la presente Ley.

ARTICULO 50.- Las instituciones de asistencia social privada, deberán llevar libros de contabilidad en los que consten todas las operaciones que realicen.

ARTICULO 12.-

FRACCIONES I A LA VI.-

FRACCION VII.-

La Junta de Asistencia Privada determinará los libros de contabilidad que llevarán las instituciones, así como los métodos contables que deban adoptar. Los libros serán autorizados por el Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta sin perjuicio de la autorización que corresponda otorgar a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a la legislación respectiva.

Solicitar el apoyo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que intervenga en todos aquellos eventos en los cuales sea necesaria dicha intervención.

FRACCIONES VIII a la X.-

ARTICULO 48.-

FRACCIONES I y II.-

Los Libros y Registros de las Instituciones deberán llevarse al día.

III.- Estado de cuenta en el que se especifique detalladamente, los ingresos obtenidos por donativos, realización de colectas, rifas, tómbolas o loterías y en general, toda clase de festivales, diversiones y espectáculos, así como de los egresos realizados.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 7, 12 fracción VII, con un segundo párrafo, 48 con una fracción III y primer párrafo, del artículo 59, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- Los patronatos de las instituciones podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y en general, toda clase de festivales o de diversiones, a condición de que destinen íntegramente los productos que obtengan por esos medios a la ejecución de actos propios de sus fines.

ARTICULO 7o.- Las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y están exceptuadas del pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las Leyes del Estado siempre que éstas así lo determinen, salvo lo dispuesto

Esas actividades quedarán sujetas a la Legislación Federal, cuando ello proceda, caso contrario, y previa comprobación del incumplimiento a esta disposición, dichas instituciones, serán objeto del pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos que señale la legislación fiscal en vigor, sin perjuicio de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

.....
.....
.....

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Las presentes Reformas a la Ley número 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Diputada Presidente.
C. VERONICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FERNANDO NAVARRETE MAGDALENO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. SEVERIANO DE JESUS SANTIAGO.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.